



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00537 00
ASUNTO	NIEGA NOTIFICACIÓN

Nuevamente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de dar cumplimiento de proceder a notificar al demandado JOSÉ ASDRUBAL OSPINA GARCÍA **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

No puede tener como válida para notificaciones a dicho demandado la dirección que fue aportada por la codemandada al momento de su notificación menos aún cuando no ha sido informada por la parte al juzgado, además se presentan documentos en los que no se evidencia que haya sido enviada la demanda con sus respectivos anexos y el auto que libró mandamiento de pago de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 053 fijado el 29 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5011782d0b32becddfe78fe1f9bcba3ae4f0bb935c7fcb2e6bfc0604e631d3**

Documento generado en 28/03/2022 04:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**